

Doctor:

Diego Fernando Calvache García

Juzgado Trece Civil del Circuito de CALI.

E. S. D.

Referencia: Verbal de mayor cuantía.

Demandante: Gloria Amparo López y otros.

Demandados: COOMEVA EPS S.A y Clínica Farallones S.A.

Radicación: 201800182

Recurso de reposición y apelación

Cordial saludo;

Dentro del término legal presentó recurso de reposición y, en subsidio, recurso de apelación en contra del auto interlocutorio número 501, del 30 de abril de 2021, en el que se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho, notificado el pasado 3 de mayo del año en curso.

Las agencias en derecho de primera instancia fueron calculadas teniendo en cuenta la cuantía planteada en el escrito de la demanda, en la suma de \$18.000.000,00.

En el escrito de la demanda la cuantía fue estimada realizando la suma de la totalidad de las pretensiones, incluyendo cada uno de los demandantes. Lo que, debo aceptar, constituye un error, pues la parte activa, constituida por varias personas, corresponde a un litisconsorcio facultativo.

De conformidad con lo definido en el artículo tercero del acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016: “Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o **en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta.** (Negrilla fuera del texto)

Claro está que, cuando la competencia de un proceso se determina por la cuantía de las pretensiones y la parte demandante corresponde a un litisconsorcio facultativo,

es la suma de las pretensiones del demandante con mayores exigencias, la que debe determinar la cuantía.

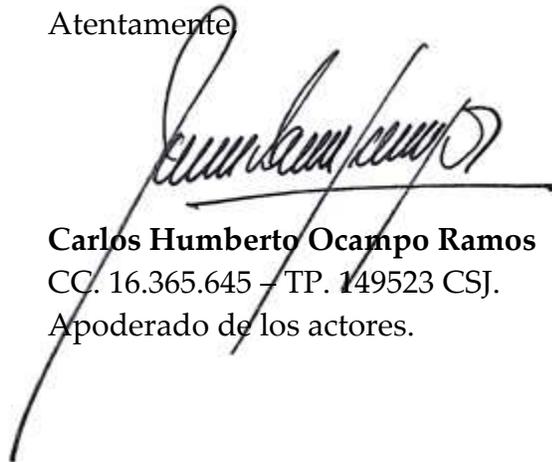
En este orden de ideas, la cuantía en este proceso corresponde a la suma de las pretensiones exigidas en el escrito de la demanda por la señora Gloria Amparo López, quien enarboló pretensiones en el escrito de la demanda por valor de \$234.372.600,00, lo que corresponde a \$ 78.124.200,00 por concepto de daño moral, y \$ 156.248.400,00 por concepto de daño a la salud.

Es ese el valor sobre el cual se debe aplicar el porcentaje del 3% dispuesto en el artículo 5 del artículo acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, para el cálculo de las agencias en derecho de primera instancia.

Solicitud.

- 1) Se revoque la decisión de aprobar la liquidación en costas y agencias en derecho contenida en el auto objeto del recurso.
- 2) Se liquiden las agencias en derecho de primera instancia de acuerdo con la cuantía del proceso que corresponde a la suma de las pretensiones requeridas a favor de la señora Gloria Amparo López, que ascienden a la suma de \$234.372.600,00.
- 3) De no accederse a lo pretendido, solicito al despacho, conceda el recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 366 del código general del proceso.

Atentamente



Carlos Humberto Ocampo Ramos
CC. 16.365.645 – TP. 149523 CSJ.
Apoderado de los actores.